

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Señores,

Miembros del Comité de Conciliación
Acuerdo 002 de 2023
Fundación Gilberto Alzate Avendaño (FUGA)
Bogotá D.C.

ASUNTO: INFORME SEMESTRAL (PRIMER SEMESTRE 2024) PROCESOS JUDICIALES – SIPROJWEB

Actuando en calidad de apoderado judicial y extrajudicial de la **FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO**, en el marco del contrato FUGA-107-2024, por medio del presente escrito y de conformidad con los lineamientos requeridos por la Secretaría Jurídica del Distrito, presento para su conocimiento y fines pertinentes **informe actualizado de Proceso judiciales** en los que actualmente se encuentra involucrada la entidad:

I. PROCESOS JUDICIALES

A. PROCESOS EN LOS QUE LA FUNDACIÓN GILBERTO ÁLZATE AVENDAÑO – FUGA ACTÚA EN CONDICIÓN DE DEMANDANTE:

1. PROCESO EJECUTIVO EN LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Demandado: Juan Carlos Sierra Osorio
Expediente: 11001333103520110031300
Despacho judicial: Juzgado 60 Administrativo Oral de Bogotá
Pretensiones: \$29.313.103 con **Liquidación FUGA: \$83.929.708** (Orfeo 20202000033923 del 15 de octubre de 2020).

Tema: Cobro judicial de cánones de arrendamiento, intereses y servicios públicos adeudados por Juan Carlos Sierra Osorio, derivados del incumplimiento del contrato de arrendamiento No. 174 de 2009.

Estado actual: Aún cuando el 26 de febrero de 2013, el Juzgado Administrativo profiere sentencia ordenando continuar con la ejecución de Juan Carlos Sierra Osorio, sin que se haya logrado el embargo de activos suficientes para cubrir la obligación adeudada, a pesar del esfuerzo adelantado por la Oficina Jurídica para obtener información adicional de activos y pasivos.

NOVEDAD ANTERIOR

El día 15 de febrero de 2022 el Banco de Bogotá envió respuesta mediante correo electrónico, respecto al oficio radicado mediante el cual se solicitaba información respecto de los productos financieros adquiridos por parte del señor Sierra Osorio (parte demandada), informando que el señor actualmente tiene con el Banco la cuenta de ahorros número 492476163 la cual se encuentra actualmente inactiva.





Así mismo, actualmente tiene con el banco una cuenta corriente número 492460803, la cual se encuentra embargada.

ÚLTIMA NOVEDAD

El 19 de marzo de 2024 el juzgado remitió el auto del 14 de marzo de 2024 notificado por estado del 15 de marzo de 2024 por medio del cual el Juzgado decretó el embargo y retención de los fondos depositados en la cuenta de ahorros No.001306610200150557 del Banco BBVA, perteneciente a Juan Carlos Sierra Osorio, estableciendo un límite para esta medida en la suma de \$116.753.342; y ordenó al Banco BBVA que informe por correo electrónico sobre el decreto de la medida cautelar, cuyo envío quedó acreditado.

PRÓXIMA ACTUACIÓN

El Banco BBVA debe practicar la medida cautelar ordenada mediante el auto del 14 de marzo de 2024 y comunicada por la Secretaría del Despacho el 03 de abril de 2024.

Una vez se encuentre acreditado el éxito de la medida cautelar, es decir, con la retención de sumas de dinero de la cuenta bancaria embargada, se procederá a darle continuidad a la siguiente etapa procesal de actualización del crédito, que actualmente es improcedente ante la ausencia de bienes para entregar conforme a lo previsto en el Código General del Proceso.

2. ACCIÓN DE REPETICIÓN CONTRA NIDIA MANOSALVA Y ANA MARIA ALZATE

Demandante: FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO
Demandados: NIDIA MANOSALVA Y ANA MARIA ALZATE
Expediente: 11001333603120210026100
Despacho: Juzgado 31 Administrativo Sección Tercera
Pretensiones: \$8.424.800 + indexación a la fecha de pago

Tema: Acción de repetición por la condena notificada el día 20 de octubre de 2020, la secretaría de la sección segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, notificó electrónicamente la sentencia de segunda instancia, a través de la cual modificó los numerales 1°, 2°, 3°, 40 y 5° de la sentencia proferida el 30 de julio de 2018 por el Juzgado Veinte (20) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

La FUGA pretende obtener el pago de la suma por concepto de parafiscales (ya pagados y debidamente cancelados a COLPENSIONES) por las cuales fue condenada la señora **NIDIA MANOSALVA** en las citadas sentencias, como consecuencia de la incursión de culpa grave del ejercicio de sus funciones como supervisora del contrato de prestación de servicios que posteriormente declaró contrato laboral realidad en favor de la señora CONSUELO IVONNE. Así mismo, se incluye a la señora **ANA MARIA ALZATE** como demandada siendo que también incurrió en culpa grave en las obligaciones y funciones que le correspondían como directora de la FUGA en la época de los hechos.

Estado actual: Sentencia de primera instancia favorable para la entidad, la cual se encuentra en apelación ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca por conducto del apoderado de una de las demandadas respecto a la ausencia de condena en costas para la entidad. Así mismo, la otra





demandada presentó recurso de apelación extemporáneo, del cual se encuentra pendiente su decisión en el despacho de primera instancia.

NOVEDAD ANTERIOR

El día 14 de mayo de 2024 fue radicado el recurso de apelación en el Tribunal, siendo asignado por reparto al Magistrado Fernando Iregui Camelo.

ÚLTIMA NOVEDAD

El día 18 de junio de 2024 el expediente ingresó al Despacho en el Tribunal para emitir pronunciamiento respecto de la admisión del recurso de apelación y en primera instancia se encuentra pendiente de la decisión del recurso contra el auto que negó la apelación.

PRÓXIMA ACTUACIÓN

A la espera de la decisión del recurso presentado el día 30 de abril de 2024 por el abogado de la demandada en el Juzgado de primera instancia.

A la espera de la admisión del recurso de apelación por parte del Tribunal.

3. ACCIÓN DE REPETICIÓN CONTRA NIDIA YOLANDA MANOSALVA CELI

Demandante: FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO
Demandados: NIDIA YOLANDA MANOSALVA CELI
Expediente: 11001334305820230016100
Despacho: Juzgado 58 Administrativo de Bogotá - Sección Tercera
Pretensiones: \$182.972.532 + indexación a la fecha de pago

Tema: Acción de repetición por la condena notificada el día 18 de octubre de 2022, la secretaría de la Subsección de la sección segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, notificó electrónicamente la sentencia de segunda instancia, a través de la cual modificó el numeral 2 de la sentencia proferida el 6 de diciembre de 2019 por el Juzgado Veintinueve (29) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

La FUGA pretende obtener el pago de la suma por concepto de pagos de salario, primas, reajuste o aumentos de sueldo y demás emolumentos dejados de percibir por LUIS TOMÁS VARGAS desde el momento de su desvinculación hasta su reintegro, por las cuales fue condenada la **FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO** en las citadas sentencias, como consecuencia de la incursión de culpa grave del ejercicio de sus funciones como subdirectora administrativa.

NOVEDAD ANTERIOR

Mediante auto del 12 de marzo de 2024 notificado por estado del 13 de marzo de 2024, el juzgado ordenó notificar personalmente a la señora Nidia Yolanda Manosalva Celi sobre la admisión de la demanda en su domicilio. Para ello, el apoderado de la parte demandante debe demostrar las gestiones realizadas dentro de los diez días siguientes a la ejecución de esta





orden.

ÚLTIMA NOVEDAD

El 18 de marzo de 2024 la FUGA presentó recurso de reposición contra el auto del 12 de marzo de 2024, con el fin de exigirle al despacho que procediera a tener por notificada a la demandada, quien recibió la notificación electrónica cumpliendo todos y cada uno de los requisitos exigidos en la Ley 2080 de 2022 y la Ley 2213 de 2022.

PRÓXIMA ACTUACIÓN

Auto resolviendo recurso de reposición interpuesto por la FUGA.

B. PROCESOS EN LOS QUE LA FUNDACIÓN GILBERTO ALZÁTE AVENDAÑO – FUGA ACTÚA EN CONDICIÓN DE DEMANDADO:

1. DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO EN LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Demandante: CHRISTIAN CORREA GUZMÁN
Demandados: Orquesta Filarmónica de Bogotá y demás entidades que forman parte del programa distrital de estímulos para la cultura 2019 (PDE): Alcaldía Mayor de Bogotá - Secretaría de Cultura Recreación y Deporte (SCRD) – Instituto Distrital de las Artes (IDARTES) – Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC) – **Fundación Gilberto Alzate Avendaño (FUGA)**.
Expediente: 11001333400620200012800
Despacho judicial: Juzgado 68 Administrativo del Circuito de Bogotá (antes el Juzgado 6 Administrativo de Bogotá).
Pretensiones: \$25.000.000 más intereses moratorios.

Tema: Se demanda la nulidad y restablecimiento del derecho derivado de la Resolución 576 calendada con fecha 20 de noviembre de 2020, la cual resolvió el recurso de reposición respecto a la resolución 481 del 17 de octubre de 2019, emitida por la ORQUESTA FILARMÓNICA DE BOGOTÁ (OFB) “Por medio de la cual se revoca el artículo segundo de la resolución 334 de 08 julio de 2019 (por medio del cual se acoge la recomendación efectuada por el jurado del PREMIO CANTO CIUDAD DE BOGOTÁ, del programa distrital de Estímulos 2019 y, en consecuencia, se promulgan los ganadores del premio y se ordena la entrega y desembolso de estímulo económico).

Estado actual: En curso el traslado de las excepciones de mérito presentadas en las contestaciones de las demandas.

NOVEDAD ANTERIOR

El 20 de mayo de 2024 el apoderado del Instituto Distrital de la Artes renunció al poder que le fue conferido.





ÚLTIMA NOVEDAD

El 23 de mayo de 2024 se registró el otorgamiento de un poder al abogado Fermer Albeiro Rubio Díaz

PRÓXIMA ACTUACIÓN

El demandante se pronuncie sobre las excepciones propuestas por todos los demandados y el Juzgado resuelva la excepción previa propuesta por la FUGA de falta de legitimación en la causa por pasiva.

II. DENUNCIAS PENALES REALIZADAS POR LA FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO

1. Denuncia penal 200809414

Noticia Fiscalía: 110016000013200809414

Fecha radicación: 18 de noviembre de 2008

Funcionario involucrado: Marysol Méndez Cortés (Tesorera para la época de los hechos)

Fecha de asignación: 25 de abril de 2011

Despacho Asignado: Fiscalía 194 - Unidad: Adolescentes

Tema: Transacciones fraudulentas desde las cuentas de la FUGA (noviembre de 2008), por valor aproximado a \$650.000.000.

Estado actual: De acuerdo a la información suministrada por la Dirección de Asignaciones de la Fiscalía General de la Nación el caso fue remitido a la Fiscalía 194 Unidad de Adolescentes.

Mediante correo electrónico del día 19 de abril de 2022 se informa que la denuncia presenta el siguiente número único de noticia criminal, siendo este el siguiente: 110016000013200809414, dicha denuncia es estudiada por la Fiscalía 96 seccional Unidad Fe Pública y Patrimonio económico eje defraudación sistema financiero. Sin embargo, al consultar el SPOA, se encuentra que dicha denuncia se encuentra a cargo de la Fiscalía 237 seccional Unidad Fe Pública y Patrimonio económico eje defraudación sistema financiero.

No se encontró novedad adicional registrada en el SPOA de la Fiscalía General de la Nación. El caso se mantiene ACTIVO.

2. Denuncia penal (hallazgo de restos óseos)

Irrespeto a cadáveres

Rad.: Orfeo 20172300000311 del 13/01/2017

Radicado No. 110016000050201700709

Fiscalía 106 Seccional de Bogotá



Tema: El 13 de enero de 2017, la FUGA presentó denuncia penal (en ese momento el delito estaba por establecer), como consecuencia del informe rendido por el Sergio Jiménez, Técnico Operativo de la Gerencia de Artes Plásticas y Visuales de la Fundación, en el cual indica el hallazgo de restos humanos en la zona de la casa colonial, en el nivel cero de dicha construcción en el área ubicada en la escalera de caracol, que conduce al parqueadero.

No se encontró novedad adicional registrada en el SPOA de la Fiscalía General de la Nación. El caso se mantiene INACTIVO.

3. Traslado de Información a Fiscalía para investigación caso FUGA

Rad.: sin radicado.

Tema: Presunto delito de uso irregular de información privilegiada

Estado Actual: El día 7 de julio de 2023 fue radicada el traslado de información a la Fiscalía General de la Nación con el fin de que adelante investigación conforme a la situación presentada por el uso de información privilegiada y posible ingreso irregular de un proponente dentro del proceso de licitación pública FUGA-LP-87-2023.

III. ACCIONES DE TUTELA

A. Acción de tutela con radicado 05001400301220230034200.

Accionante: AFP PROTECCIÓN.

Accionado: FUGA.

Despacho Judicial: Juzgado 12 Civil Municipal de Medellín.

Derecho presuntamente vulnerado: derecho fundamental de petición.

Actuaciones:

1. La acción constitucional fue admitida por el Juzgado 12 Civil Municipal de Medellín mediante auto del 24 de marzo de 2023.
2. El día 29 de marzo de 2023 le fue notificada a la Entidad mediante mensaje de datos remitido por el Despacho.
3. El día 12 de abril de 2023 el Juzgado profirió sentencia de primera instancia por medio de la cual declaró la carencia actual de objeto por hecho superado.
4. La sentencia de primera instancia no fue impugnada por la accionante.
5. El día 21 de abril de 2023 el Juzgado remitió el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

B. Acción de tutela con radicado 2024-00061.

Accionante: Fundación Gilberto Alzate Avendaño

Accionado: Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES

Despacho Judicial: Juzgado 32 Penal del Circuito de Bogotá D.C.. con Funciones de Conocimiento

Derecho presuntamente vulnerado: derecho fundamental de petición.

Actuaciones:





1. El día 06 de marzo de 2024 la Dra Yeimi Tatiana Osorio Galindo, actuando en representación de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño radicó la acción de tutela contra la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES.
2. El día 06 de marzo de 2024 se realizó el reparto de la mencionada acción constitucional, correspondiéndole su conocimiento al Juzgado 32 Penal del Circuito de Bogotá D.C. con Funciones de Conocimiento, correspondiéndole el número de radicado 2024-00061.
3. El día 07 de marzo de 2024 el Juzgado 32 Penal del Circuito de Bogotá D.C. con Funciones de Conocimiento corrió traslado de la acción de tutela a la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES. por el término de 24 horas.
4. El día 13 de marzo de 2024 el juzgado emitió sentencia favorable para la FUGA.
5. El día 14 de marzo de 2024 se notificó la sentencia vía correo electrónico.

Atentamente,

Edward David Terán Lara

Apoderado – Contrato FUGA – 107 de 2024

Documento 20241300062393 firmado electrónicamente por:

Edwar David Terán Lara

Abogado Contratista

Oficina Jurídica

Fecha firma: 05-07-2024 21:59:15

Revisó:

Nilson Alfonso Aguirre Daza - Profesional Especializado - Oficina Jurídica



eb10928504b61935a149639fd3511bd51e01b2e0bc3bd482467c3084541647de

Código de Verificación CV: 02855

